



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00325-00

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MADECOR SAS** presentó contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIURCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustentan la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 76001310501820180040600 (01), para que, si a bien lo tienen,

en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

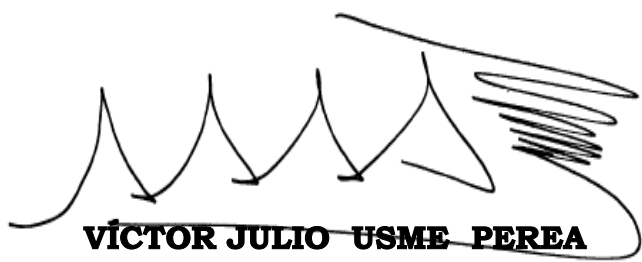
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2B9F1100807AD01D94C806A988E7484696D57914B48AE7EB5592B4C331B5E383
Documento generado en 2026-02-20